

## **ESTATUTOS CORPORACION COLEGIO ALEMAN**

Reforma y texto refundido aprobado por Decreto Exento N° 3765 de fecha 27 de Octubre de 2008 del Ministerio de Justicia y publicado en el Diario Oficial del 12 de Junio de 2009.

### **TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO.**

ARTICULO PRIMERO. Constitúyese una Corporación de Educación que se denominará Corporación Colegio Alemán, la que se regirá por los presentes Estatutos y en su silencio, por las disposiciones del Decreto N° 110, del Ministerio de Justicia, de 1979, y sus modificaciones, sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables. La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus miembros ilimitado.

El Consejo Directivo elaborará un Reglamento Interno para el mejor funcionamiento de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO. La Corporación Colegio Alemán, denominada más adelante “la Corporación”, tendrá por objeto sostener uno o más planteles de enseñanza preescolar, básica, media y técnica, todas ellas católicas, por intermedio de las cuales propenderá a la formación de una juventud cristiana católica con formación cultural alemana. Dentro de este objeto, la Corporación mantiene el “Colegio Alemán Sankt Thomas Morus” o “Deutsche Schule Sankt Thomas Morus”, actualmente en funcionamiento.

Para el logro de su objeto la Corporación podrá ejecutar todos los actos, negocios, contratos y operaciones que el Directorio considere necesarios y/o convenientes, con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto.

ARTICULO TERCERO. El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

- a) La cuota anual que debe pagar cada corporado.
- b) Los ingresos por concepto de cuota de incorporación, matrícula, colegiatura u otras prestaciones que se paguen por los alumnos.
- c) Las subvenciones estatales, municipales o de cualquier clase que se pudieren percibir.
- d) Los bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, que adquiera la Corporación a cualquier título.
- e) Las donaciones, herencias o legados que reciba.
- f) Todos aquellos ingresos que se produzcan en la ejecución de los actos que la Corporación realice para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO CUARTO. El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer planteles de educación en otros puntos del país.

## **TITULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION.**

ARTICULO QUINTO. Habrá miembros honorarios y activos:

- a) Miembros honorarios serán todos aquellos a quienes la Asamblea General a proposición del Consejo Directivo confiera tal carácter; y,
- b) Miembros activos, socios o corporados serán aquellos padres y/o apoderados de uno o más alumnos de los colegios sostenidos por la Corporación, que lo hayan sido por un mínimo de 2 años y que su solicitud sea patrocinada por 2 miembros activos y sea aceptada por el Consejo Directivo y que además contribuyan económicamente al sostenimiento de la Corporación con una cuota anual que fijará dicho Consejo, la que no podrá ser menor de una Unidad de Fomento ni mayor de tres Unidades de Fomento al año.

Por la sola circunstancia que un miembro activo de la Corporación deje de tener la calidad de padre o apoderado de alumnos de los Colegios sostenidos por la Corporación, perderá la calidad de miembro activo.

Los profesores y los funcionarios no docentes de la Corporación, aún cuando tengan la calidad de padres y/o apoderados de la misma, no podrán ser miembros de esta Corporación. Sus cónyuges y las personas con quienes tengan relaciones de familia y/o quienes en virtud de esta relación eventualmente tengan conflicto de interés podrán ser miembros activos de la misma, pero no podrán ser elegidos para desempeñar cargos Directivos.

Todos los miembros de la Corporación, cualquiera sea su calidad, deberán someterse a sus Estatutos.

ARTICULO SEXTO. Los socios honorarios tienen derecho a:

- a) Participar en las actividades que realice la Corporación.
- b) Elegir a los miembros del Directorio, comisiones de trabajo y demás órganos sociales.
- c) Tener voz y voto en la Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Los socios honorarios no tienen obligaciones ni podrán ser elegidos para desempeñar cargos directivos.

Los socios activos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Participar en las actividades que realice la Corporación.
- b) Elegir y ser elegidos miembros del Directorio, comisiones de trabajo y demás órganos sociales.
- c) Tener voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Servir los cargos para los cuales sean designados y cumplir las tareas que se les encomienden.
- e) Cumplir oportunamente con las obligaciones pecuniarias para con la Corporación.

La calidad de socio se suspenderá mientras el pago de alguna obligación pecuniaria con la Corporación, correspondiente a el (los) pupilo (s) del (de los) cual (les) es padre o apoderado, no se encuentre al día, independiente que sea el sostenedor o no.

El miembro de la Corporación tendrá la obligación de abstenerse de votar en caso de existir un conflicto de interés por parte de un corporado en relación a un tema a votar en Asamblea.

### **TITULO TERCERO. DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

ARTICULO SÉPTIMO. La Corporación será administrada “ad honorem” por un Consejo Directivo formado por siete miembros, en adelante denominados indistintamente Consejeros o Directores.

- a) Uno de ellos, el párroco de la “Pía Asociación o Comunidad de Católicos de habla alemana”, lo será por derecho propio. En caso de impedimento o negativa del Párroco referido, formará parte del Consejo un eclesiástico que pertenezca a una orden católica de preferencia alemana, determinada por el Consejo.
- b) Los seis miembros restantes serán elegidos por la Asamblea General de Socios en votación secreta entre las personas que tengan la condición de socios activos.
- c) Para asumir un puesto en el Consejo Directivo, se requiere contar al menos con un año como corporado.
- d) Los miembros del Consejo Directivo deberán ser cristianos y al menos cuatro de ellos católicos.
- e) Tres de los Directores a lo menos, deberán dominar el idioma alemán.
- f) Para ser elegido y mantener la calidad de consejero por el periodo por el cual fue elegido, la persona no deberá tener ni haber tenido en los últimos 3 años deudas en mora con la Corporación por más de 60 días, ni haber renegociado alguna deuda con la Corporación en los últimos 3 años.
- g) Un Director no podrá gozar del beneficio de beca por escolaridad otorgada por la Corporación, para ninguno de los alumnos de los cuales es sostenedor, padre o apoderado durante el período en que es Consejero.
- h) Podrá tener la calidad de miembro del Consejo Directivo sólo un integrante por cada grupo familiar.

ARTICULO OCTAVO. Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

- a) En el marco del objeto fijado en el artículo 2 de los presentes Estatutos deberá establecer, oyendo al Rector, un proyecto educativo institucional, necesario para el buen funcionamiento de cada uno de los establecimientos que sostenga y velar por su estricto cumplimiento.
- b) Administrar y manejar los fondos y activos de la Corporación con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la consecución de los fines de la Corporación, ya sean de administración o de disposición. En los siguientes casos deberá contar con la aprobación de la Asamblea General de la Corporación: i) para vender, gravar, aportar, permutar o realizar cualquier acto que implique traspasar la titularidad del dominio de un bien

- raíz o gravarlo; ii) Para superar un nivel de endeudamiento de corto plazo (12 meses o menos) equivalente al 10% del total de ingresos anuales por concepto de escolaridad; iii) Para superar un nivel de endeudamiento de largo plazo (mayor de 12 meses) de UF 3.000; iv) para realizar cualquier otro tipo de contrato que anualmente comprometa pecuniariamente a la Corporación en más del equivalente al 3% del total del ingreso anual por concepto de escolaridad, excepto los contratos de trabajo, y v) alterar sustancialmente la forma y destino de los bienes raíces.
- c) Comprar, vender, permutar, gravar, transferir en cualquier otra forma, dar y tomar en arrendamiento, dar y tomar en prenda bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios.
  - d) Intervenir en la formación de sociedades de cualquier orden jurídico e incorporarse a ellas siempre que se propongan fines análogos a los que persigue la Corporación o que sean un complemento de éstos. Si el aporte supera UF 500 deberá pedir autorización a la Asamblea General.
  - e) Dentro de las limitaciones establecidas en la letra b) podrá contratar créditos, empréstitos u otro tipo de obligación en nombre de la Corporación, otorgando las garantías que correspondan. En ningún caso se podrá garantizar una obligación ajena a la Corporación con excepción de filiales o sociedades relacionadas donde la Corporación tenga el 51% del capital social, previa autorización de la Asamblea General.
  - f) Fijar anualmente los montos de matrícula, colegiatura, cuota de incorporación y otros similares.
  - g) Nombrar y remover al Rector fijando su remuneración. A proposición del Rector contratar y remover al Gerente de Administración, profesores, empleados y auxiliares de sus planteles educacionales y fijarles su remuneración.
  - h) Interpretar los Estatutos y resolver los casos no previstos en ellos, debiendo dar cuenta de esto último a la Asamblea General.
  - i) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente, de las inversiones de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo en que ejerza sus funciones a través de la Memoria y Balances Anuales.
  - j) Someter a conocimiento de los socios de la Corporación los proyectos de reglamento o modificaciones a los mismos, que se presenten a consideración del directorio, mediante cualquier medio, antes de 30 días de su aprobación, para sus observaciones.
  - k) Citar a Asamblea General Ordinaria, y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la quinta parte de los miembros de la Corporación, indicando el objeto.
  - l) Conferir o retirar la calidad de miembro de la Corporación. En caso de retirar la calidad de miembro de la Corporación esta deberá ser justificada.
  - m) Designar al reemplazante en caso de cesar un Director por cualquier causa. El designado permanecerá en el cargo hasta completar el período del Director a quien haya reemplazado, debiendo ratificarse su nombramiento en la próxima Asamblea General, si corresponde. De no producirse la ratificación, la Asamblea elegirá a un nuevo Director por el tiempo que falte para completar el periodo del Director reemplazado.
  - n) Inspeccionar las operaciones de la Corporación y velar por el exacto cumplimiento de los actos y contratos que efectúen o celebren.

- o) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.

Las demás que les confieran las leyes u otras disposiciones de los Estatutos y, en general, le corresponderá resolver todo asunto que no se encuentre contenido en los presentes Estatutos.

ARTICULO NOVENO. Los Consejeros durarán tres años en sus funciones y se renovarán anualmente en una Asamblea General Ordinaria, por parcialidades de dos y podrán ser reelegidos. En la elección cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deban elegirse.

Los Consejeros seguirán en sus funciones después de expirar su período, en caso que no se hubieren verificado oportunamente las elecciones destinadas a la renovación periódica de ellos. En tal caso, el Consejo deberá provocar, a la brevedad posible, dichas elecciones para hacer los nombramientos que correspondan.

ARTICULO DÉCIMO El Consejo Directivo designará de su seno, en su primera sesión, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y sus atribuciones serán las siguientes:

Primero: El Presidente del Consejo lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá además las siguientes facultades:

- a) Convocar a reuniones del Directorio y a Asambleas Generales cada vez que lo estime necesario, sin perjuicio de la periodicidad de éstas fijadas en el Reglamento Interno, presidirlas y someter las proposiciones a votación;
- b) Dirigir los debates en sesión;
- c) Su voto en caso de empate decidirá, tomándose como doble;
- d) Presidirá las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias dirigiendo sus debates;
- e) Representar a la Corporación y firmar en su nombre las escrituras y documentos a que haya lugar, cuando así lo determine el Directorio;
- f) Proporcionar en las Asambleas Generales todos los antecedentes e informes que soliciten los socios y que se relacionen con los intereses de la Corporación;
- g) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos y las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales, y en especial,
- h) Representar a la Corporación ante cualquier organismo, institución o autoridad de carácter pública o privada, persona natural o jurídica.

Segundo: El Vicepresidente reemplazará en el hecho y en derecho al Presidente en caso de ausencia o impedimento, con todas las facultades expresadas en el párrafo precedente.

Tercero: El Secretario velará por el debido orden y cuidado del archivo de la Corporación, levantará las actas de sesiones llevando al efecto el libro respectivo y

deberá supervisar que se mantenga actualizado un registro de los acuerdos, señalando la sesión y fecha en que fueron tomados. Si lo estima necesario podrá recabar del Directorio el nombramiento de asesores o personal de secretaría.

Cuarto: El Tesorero supervisará el movimiento financiero y la ejecución presupuestaria de la Corporación y de cada plantel que ésta administre, cuidando que su contabilidad esté al día en forma legal.

ARTICULO UNDÉCIMO: El Consejo Directivo podrá designar los asesores de carácter permanente o transitorio que sean necesarios para el cumplimiento de los propósitos de la Corporación, personas que tendrán derecho a voz en las deliberaciones de las Comisiones y podrán ser convocados por acuerdo del Consejo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo Directivo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

En caso de existir un conflicto de interés por parte de un Director en relación a un tema a votar en el Consejo Directivo, el Consejero tendrá la obligación de abstenerse de votar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El Consejo podrá ser removido antes de la expiración de su mandato con acuerdo del sesenta por ciento de los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Cada plantel que administre la Corporación tendrá un Rector a cargo de la Dirección Docente del mismo. El Rector dependerá jerárquicamente del Consejo Directivo y sus funciones y atribuciones específicas serán determinadas por el Reglamento Interno.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La gestión administrativa y financiera de la Corporación y de cada establecimiento será entregada a un Gerente de Administración y Finanzas, el que dependerá jerárquicamente del Rector y sus funciones y atribuciones específicas serán determinadas por el Reglamento Interno.

## **TITULO CUARTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO DECIMO SEXTO. La Corporación tendrá:

- a) Una Asamblea General Ordinaria en el transcurso del primer semestre de cada año, con el objeto de oír el informe anual del Consejo Directivo que dará cuenta de la marcha de la Corporación y proceder a la elección de los nuevos miembros del Consejo. Al fijar la tabla para la mencionada Asamblea, se consultará un tiempo destinado a incidentes, con el objeto de atender a las observaciones que deseen formular los miembros de la Corporación al Consejo Directivo.
- b) Una Asamblea General Extraordinaria cuando lo determine el Consejo Directivo o lo solicite a lo menos el veinte por ciento de los miembros de la Corporación con derecho a voto. En este último caso el Consejo deberá citar a la Asamblea en un plazo no superior a treinta días, contados desde el acuerdo del Consejo o la solicitud de los miembros de la Corporación según el caso. En esta Asamblea podrán tratarse solamente las materias que se indiquen en la convocatoria.

En cada Asamblea, sea General Ordinaria o Extraordinaria, se designarán 2 socios activos para que den fe que el acta de dicha asamblea es fiel reflejo de lo sucedido.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. En la Asamblea General Ordinaria se designará una Comisión Revisora de Cuentas del movimiento de fondos del año en curso, compuesta por 2 socios activos de la Corporación, la cual deberá entregar su informe en la próxima Asamblea General Ordinaria para ser sometida a la aprobación de la asamblea. Adicionalmente se contratará con una empresa Auditora Externa la revisión de los estados financieros. Si la Asamblea lo aprueba, la empresa de Auditoria externa podrá cumplir las funciones de comisión revisora de cuentas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Las Citaciones a sesiones del Consejo Directivo las hará el Secretario por carta por mano o correo electrónico repartida con anticipación de veinticuatro horas a lo menos, y de tres días si es por Correos. En ellas se expresará la tabla o asunto a tratar siempre que sea posible hacerlo.

Las citaciones a Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Se despachará también por Correos dicha citación o convocatoria, incluyendo una nómina de los miembros de la Corporación con derecho a participar con voz y voto en la Asamblea General, la que deberá ser suscrita por el Presidente o Secretario.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o

las personas que hagan sus veces. La Asamblea General de Miembros es la autoridad máxima de la Corporación y representa al conjunto de sus miembros, ello sin perjuicio de la atribución del Directorio y de la representación que da la ley al Presidente. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que hubieran sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos vigentes.

ARTICULO VIGECIMO. El quórum para la Asamblea General Ordinaria será el de los miembros que asistan. El quórum para la Asamblea General Extraordinaria, incluso para aquella en la cual se aprueba reformas a los Estatutos o se acuerdan modificaciones substanciales a la Corporación o su disolución anticipada, será en primera citación el sesenta por ciento de los miembros de la Corporación con derecho a voto. En segunda citación la Asamblea General Extraordinaria funcionará con los miembros que asistan.

Cada socio tendrá derecho a un voto, y podrá hacerse representar en las Asambleas por medio de otro socio con derecho a voto. Para estos efectos cada socio presente en la Asamblea, podrá representar solo a un socio ausente. La representación deberá conferirse por escrito. La presentación y calificación de poderes podrá hacerse hasta el momento mismo del inicio de la Asamblea.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes, o por dos de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

## **TITULO QUINTO. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA CORPORACION.**

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Estos Estatutos pueden ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, adoptado por los dos tercios de los socios presentes o representados. La reunión deberá celebrarse con asistencia de un Notario, quien certificará el hecho de haberse cumplido con las formalidades establecidas en estos Estatutos, así como de los acuerdos tomados.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La Corporación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, adoptado por los dos tercios de los socios presentes y representados, con los mismos requisitos indicados en el artículo anterior. Disuelta la Corporación sus bienes pasarán a la "Pía Asociación o Comunidad de



Católicos de Habla Alemana”, y si ésta no existiere al tiempo de disolución, a una Orden Religiosa Católica de preferencia alemana.

**ARTICULO TRANSITORIO.** Los presentes Estatutos comenzarán a regir a contar de la publicación en el Diario Oficial del acto administrativo de la autoridad competente que lo apruebe.